

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintitrés (23) de octubre de 2023.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada fue notificado por Conducta Concluyente, al cual se le remitió link del proceso el día 15 mayo 2023, venciendo el termino para contestar el día 20 de junio 2023, habiendo transcurrido el término de la siguiente manera: 19, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo del vigente año, habiéndose pronunciado de manera oportuna. A través de auto del 27 de julio de 2023, se designó curador para representar a los herederos indeterminados señor José Adier García García, quien acepto el cargo designado, remitiéndosele el link del proceso el día 28 de julio de 2023, venciendo el termino para contestar el día 30 de agosto de 2023, guardando silencio, transcurriendo el termino de traslado de demanda para ser contestada de la siguiente manera: 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, y 30 de Agosto.

Viviana P. Hoyos G.

Secretaria

Auto 2455



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 63001311000220230008600 – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA GIRALDO CARDONA

DEMANDADO: SAMUEL GARCÍA OROZCO, REPRESENTADO POR SU PROGENITORA SEÑORA DIANA CAROLINA OROZCO VILLEGAS Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ADIER GARCÍA GARCÍA

Procede el despacho dentro del presente proceso verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el día **Jueves cuatro (04) del mes de Abril de 2024, a partir de las nueve de la mañana (9:00 am)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, la señora Mayra Alejandra Giraldo Cardona, y al demandado Samuel García Orozco, representado por su progenitora señora Diana Carolina Orozco Villegas y a los Herederos Indeterminados del causante señor José Adier García García, para que

concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la ley 2213 del 2022, acudan a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, las cuales se encuentran adjuntas en el ordinal 009 del expediente digital.

Testimoniales: No se decretan las pruebas testimoniales ordenadas, en relación a que no se cumple lo estipulado en el artículo 212 del Código General del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntas en el Ordinal 019 del expediente digital.

Testimoniales: No se decretan las pruebas testimoniales ordenadas, en relación a que no se cumple lo estipulado en el artículo 212 del Código General del proceso.

Interrogatorio de parte

Se ordena escuchar en interrogatorio de parte a la demandante, la señora Mayra Alejandra Giraldo Cardona.

PRUEBAS DE HEREDEROS INDETERMINADOS

El curador designado, Alfonso Guzmán Morales, quien representa a los herederos indeterminados del causante, José Adier García García, no presentó escrito de contestación refiriéndose a los hechos y pretensiones de la misma, no solicito pruebas y no propuso excepciones.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 2213 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la

fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link las partes, sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24edad3293c0c63fdbf7434888142c4dbcc8f20562dd329e5aa2bc23aa49944**

Documento generado en 04/12/2023 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>